

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2026/00534 *Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las autorizaciones de vado para acceso de vehículos y reservas de aparcamiento para carga y descarga y publicación de su texto íntegro.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 27 de octubre de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las autorizaciones de vado para acceso de vehículos y reservas de aparcamiento para carga y descarga.

Habiendo sido publicada dicha aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 216, de fecha 11 de noviembre de 2025 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y transcurrido el plazo de reclamación sin que se haya presentado ninguna, queda aprobada definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la referida modificación de la Ordenanza reguladora de las autorizaciones de vado para acceso de vehículos y reservas de aparcamiento para carga y descarga:

VER ANEXO

Contra el referido edicto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, según disponen los artículos 10.1b) y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puçol, 15 de enero de 2026.—La alcaldesa en funciones, M.^a Elena Camarero Benítez.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES DE VADO PARA ACCESO DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA.

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 31-05-2004, publicado texto íntegro en el BOP núm. 238 de 06 de octubre de 2004.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 24-09-2012 y publicada en el BOP núm. 291 de 06 de diciembre de 2012).

El Ayuntamiento de Puçol no cuenta hasta ahora con una regulación de carácter técnico-administrativo adecuada para juzgar las solicitudes de vados encuadrados en cualquiera de las modalidades actualmente vigentes. Por otro lado, se ha venido apreciando que las modalidades de autorizaciones para vado aprobadas no siempre satisfacen las necesidades que plantean un gran número de solicitantes sujetos a especiales circunstancias, resultando que las restricciones de las modalidades de autorizaciones de vados a su disposición no se adaptan a los motivos de su demanda. Mientras que las ordenanzas urbanísticas del plan general imponen la obligación de disponer plazas de aparcamiento en los edificios, se dan numerosos casos en que el alojamiento de vehículos en su interior no permite su utilización racional y adecuada por los propietarios.

En consecuencia, conscientes de que es preciso adaptar las autorizaciones de vados a las necesidades de los usuarios, al tiempo que se ha de regular el acceso a los mismos, se plantea la presente ordenanza como instrumento que permita integrar la utilización de las plazas de aparcamiento en el interior de los inmuebles con la dotación y uso de los espacios habilitados para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Por ello se propone regular el trámite administrativo para otorgar las autorizaciones vados y se introducen nuevas modalidades que contemplan las situaciones personales especiales más comunes que plantean los solicitantes.

1. REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Para otorgar una autorización de vado será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos comunes a cualquier modalidad:

- El local contará con un acceso habilitado para vehículos.
- La puerta o puertas del local destinadas al vado deberán tener un anchura mínima de 1,90 m.
- La superficie útil del local destinada al aparcamiento de un solo vehículo no será inferior a 20 m², debiendo poder inscribir un rectángulo de 6,00 × 3,00 m, ampliando dicha superficie a razón de 20 m² por cada vehículo adicional que se pretenda estacionar.
- El local o el edificio que lo integra deberá disponer de la correspondiente licencia de ocupación o documento análogo que acredite sus condiciones de legalidad de la construcción.
- El titular de la autorización de vado deberá disponer del local en régimen de propiedad o arrendamiento.
- El local deberá estar adaptado a la normativa vigente aplicable a la edificación, en especial la que regula las condiciones de protección contra incendios. En caso de en



el mismo local se ejerza una actividad o se destine al uso distinto del particular, deberá adecuarse a las disposiciones que le sean de aplicación a dicho uso, garantizando su compatibilidad.

- A solicitud del titular de la autorización de vado, se podrá incrementar el espacio del vado en una longitud mayor a la puerta de acceso al local en los términos que se establezca en el informe de la Policía Local.
- Para locales cuya superficie útil exceda de 100 m² o más de 5 vehículos, además de la documentación exigida deberá aportarse:

- Memoria técnica y planos justificativos del cumplimiento de las exigencias del Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI), en lo que resulte aplicable a la actividad y al uso previsto del local.

- Certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se declare expresamente el cumplimiento de la normativa vigente en materia de instalaciones (eléctricas, protección contra incendios, ventilación, etc.) de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

1.1 NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento común y especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico, sin que dicha revocación otorgue a los interesados derecho a indemnización de clase alguna.

Todo ello sin perjuicio de la regulación del art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

1.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VADO

1. La autorización municipal del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, concede a su titular el derecho:

- a) A disfrutar del aprovechamiento concedido en los términos señalados en esta ordenanza para cada uno de los tipos.
- b) A obtener el auxilio de los agentes de la Policía Local para el efectivo disfrute del mismo, controlando los aparcamientos irregulares y denunciando y retirando de la vía pública los vehículos que impidan u obstaculicen de forma grave su utilización.

2. El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b) Pagar las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.



c) Realizar, si fuera necesario, las obras de acondicionamiento de los bordillos para facilitar la entrada y salida de vehículos, estas se adecuarán a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales, así como a las normas de urbanización contenidas en la normativa urbanística, constructiva y de accesibilidad vigente en cada momento.

No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos que invadan la calzada, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento del bordillo para ello.

d) Colocar la placa normalizada que se facilitará por el Ayuntamiento, en la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura de entre 2,00 y 2,40 metros sobre el nivel de la acera hasta la parte superior de la placa. Dicha placa indicará el número de autorización o registro municipal, y en su caso, horario de vigencia y metros de ocupación autorizados.

e) Reparar los desperfectos que, por la entrada y salida de vehículos, se produzcan en la zona de aprovechamiento, o en su caso, asumir los gastos de reparación de los mismos.

1.3 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento está obligado a:

a) Facilitar la placa normalizada que corresponda según la solicitud de autorización de vado que formule el interesado, que indicará el número de autorización o registro municipal, y en su caso, horario de vigencia y metros de ocupación autorizados.

b) Realizar la señalización horizontal de la autorización de vado una vez se hayan realizado por el interesado las obras de acondicionamiento de los bordillos para facilitar la entrada y salida de vehículos.

c) El mantenimiento y conservación de la señalización horizontal y vertical del acceso autorizado.

2. MODALIDADES DE VADOS

2.1 VADOS PERMANENTES DE 24 HORAS

Se podrá otorgar a todos los ciudadanos que lo soliciten acreditando el cumplimiento de los requisitos de carácter general exigidos en el apartado 1.

Las autorizaciones con vado permanente se concederán para todos los días de la semana, durante las 24 horas, para:

a) Garajes o aparcamientos públicos o privados.

b) Locales cuyo uso se destine a garaje o aparcamiento.

El titular del vado tendrá derecho a utilizarlo sin limitación, estando prohibido el estacionamiento de vehículos, incluso de los pertenecientes al beneficiario del vado, permitiéndose únicamente realizar paradas siempre que el conductor permanezca en su interior, con el fin de retirarlo si fuese necesario.



Datos a incluir en la instancia-solicitud:

- Identificación del solicitante o razón social de la empresa en los términos que se recogen en la instancia-solicitud.
- Identificación del inmueble para el que solicita el vado.
- Identificación de la puerta a la que se asignará el vado.
- Anchura de la puerta en centímetros.
- Dimensiones y superficie útil del local.
- Número de vehículos a albergar.

Documentación:

- Licencia de apertura del establecimiento que, en su caso, comprobará esta Administración.
- Licencia de ocupación del inmueble que, en su caso, comprobará esta Administración.
- Escritura del inmueble en la que se acredite la propiedad del mismo o contrato de arrendamiento a favor del solicitante.

2.2 VADOS CON LIMITACIÓN HORARIA

2.2.1 Vado alternativo diurno.

La regulación horaria del vado será de 6 a 10 horas y de 18 a 22 horas, 4 horas por la mañana y 4 horas por la tarde, con un total de 8 horas de vigencia.

Se podrá otorgar a todos aquellos ciudadanos que lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos de carácter general exigidos en el apartado 1.

2.2.2 Vado alternativo nocturno.

Esta modalidad de vado tendrá vigencia entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente, durante 12 horas ininterrumpidas.

Se podrá otorgar a todos los ciudadanos que lo soliciten acreditando el cumplimiento de los requisitos de carácter general exigidos en el apartado 1.

Datos a incluir en la instancia-solicitud tanto para vado alternativo diurno como nocturno:

- Identificación del solicitante o razón social de la empresa en los términos que se recogen en la instancia-solicitud.
- Identificación del inmueble para el que solicita el vado.
- Identificación de la puerta a la que se asignará el vado.
- Anchura de la puerta en centímetros.



- Dimensiones y superficie útil del local.
- Número de vehículos a albergar.

Documentación tanto para vado alternativo diurno como nocturno:

- Licencia de apertura del establecimiento que, en su caso, comprobará esta Administración.
- Licencia de ocupación del inmueble que, en su caso, comprobará esta Administración.
- Escritura del inmueble en la que se acredite la propiedad del mismo o contrato de arrendamiento a favor del solicitante.

La concesión de una determinada modalidad de vado excluirá a cualquier otra, debiendo renunciar el titular a la misma para obtener una nueva autorización en otra modalidad.

2.3 RESERVAS DE APARCAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

2.3.1 Reserva de aparcamiento para carga y descarga en establecimientos.

No se trata de un vado propiamente dicho, ya que con esta fórmula se pretende disponer de un espacio destinado al aparcamiento en la vía pública de los vehículos vinculados a la actividad que se ejerce. Tendrá una vigencia de 12 horas ininterrumpidas durante la jornada laboral de la empresa, en la franja horaria que señale el interesado y con la conformidad del Ayuntamiento, en consideración a las circunstancias que concurran.

Se podrá otorgar a todos los ciudadanos que lo soliciten acreditando el cumplimiento de los requisitos de carácter general exigidos en el apartado 1.

Datos a incluir en la instancia-solicitud:

- Identificación del solicitante y razón social de la empresa en los términos que se recogen en la instancia-solicitud.
- Identificación del inmueble para el que se solicite la reserva de aparcamiento.
- Identificación del lugar en que pretende situar la reserva de aparcamiento.
- Longitud total de la zona a reservar.

Documentación:

- Licencia de apertura del establecimiento que, en su caso, comprobará esta Administración.
- Alta en el IAE y acreditación de su vigencia mediante recibo, si no está exento del pago y, caso contrario, mediante certificación de la Agencia Tributaria.
- Licencia de ocupación del inmueble que, en su caso, comprobará esta Administración.
- Escritura del inmueble en la que se acredite la propiedad del mismo o contrato de arrendamiento a favor del solicitante.



3. DE LAS AUTORIZACIONES DE VADO

3.1 VIGENCIA

Las autorizaciones de Vados y Reservas de Aparcamiento se otorgarán por años naturales prorrogables tácitamente. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento cuando lo estime oportuno la persistencia de las condiciones originales que permitieron otorgar la autorización.

3.2 SUSPENSIÓN

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas que se establezcan, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos públicos, fiestas tradicionales, mercados o ferias, ejecución de obras públicas o privadas ya sean de emergencia o de carácter ordinario y programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a indemnización de daños y perjuicios de clase alguna.

3.3 REVOCACIÓN

1. Junto con los supuestos recogidos en el apartado 1.1 denominado "NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA", son causas de revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- c) El impago de dos anualidades de las tasas que se establecen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- e) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

2. Previamente a la revocación de la autorización, por las causas previstas en el número anterior, se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.

3. En todo caso la revocación de la autorización se llevará a cabo previa audiencia al interesado.

3.4 RENUNCIA

El titular podrá renunciar voluntariamente a la autorización de vado cuando lo estime conveniente, estando regulado el devengo de la tasa que corresponda en la Ordenanza Fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos y vados de este Ayuntamiento.



4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

4.1 ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO

La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la alcaldía o concejalía delegada y se regulará de acuerdo con el procedimiento establecido en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público .

4.2 INFRACCIONES

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial y que resulten aplicables, las infracciones específicas a la presente ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1. Colocar en un vado autorizado placas no reglamentarias.
2. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, no considerada infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

1. El acceder o salir de un garaje a través de la acera y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.
2. No haber regularizado la situación del local o garaje, dentro del plazo que se otorgue para ello.
3. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Son infracciones muy graves:

1. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente de aquel para el que fue concedida.
2. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización utilizando una placa no normalizada que no haya sido facilitada por el Ayuntamiento.

4.3 SANCIONES

La comisión de las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionara con multa de los siguientes importes:

- a) Infracciones leves: 300 euros.
- b) Infracciones graves: 800 euros.
- c) Infracciones muy graves: 1.500 euros.



4.4 PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años de su comisión, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al término de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4.5 RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

